

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del dieciséis de agosto del dos mil veintidós.

Por recibido:

1) Memorándum con referencia 409/2022 de fecha 16/08/2022, remitido por el Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas, informando lo siguiente:

«Sobre el particular, respetuosamente hago de su conocimiento que de acuerdo a lo investigado, se ha revisado que un total de **18 cuentas han sido bloqueadas**, ya que no respetaron las reglas de la red social al referirse de una manera indecorosa, entre otros aspectos que afectaban la imagen de la institución.» (sic)., resaltado posterior.

***Considerando:***

**I. 1.** El 13/07/2022, a las 21:10, el ciudadano XXXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia la solicitud de información registrada con el número 341-2022, en la cual se requirió:

«Cantidad de personas bloqueadas por la cuenta institucional de Twitter de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. La cuenta es: @SalaCnalSV» (sic).

2. Por medio de resolución **UAIP/341/RPrev/851/2022(4)** de fecha 15/07/2022, se previno al peticionario para que dentro de un plazo de diez días hábiles aclarase el siguiente punto: “Es necesario que el solicitante delimite el periodo de tiempo del que precisa la información contenida en la solicitud, ya que al especificar el periodo se facilita la localización de la información respectiva.”

3. El solicitante por medio de correo electrónico evacuó la prevención a las 11:18 del día 15/07/2022, en los siguientes términos: «Con la finalidad de delimitar el intervalo temporal de las cuentas bloqueadas de la cuenta de Twitter de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, me refiero a todas las cuentas bloqueadas, desde que se creó la misma. Es decir, desde el inicio del uso de la cuenta y su creación hasta el día en que se presentó esta solicitud.» (sic).

4. Por resolución con referencia **UAIP/341/RAdm/860/2022(4)** de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, mediante memorándum con referencia

**MEMO UAIP/341/752/2022(4)** de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós y recibido la misma fecha en la referida unidad organizativa.

**II.** Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXX, la información solicitada por medio del Memorándum con referencia 409/2022 de fecha 16/08/2022, remitido por el Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.